



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL
ESTADO

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expedientes 001-057883, 001-057884, 001-057885, 001-057886, 001-057887, 001-057888, 001-057889 y 001-057891 y 001-057944.

Con fecha 11 de junio de 2021, tuvieron entrada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, ocho solicitudes de acceso a la información pública, a las que se dará respuesta mediante esta Resolución, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedaron registradas con los números arriba indicados con el siguiente contenido:

001-057883:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la primera prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.

001-057884:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la segunda prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.



001-057885:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la primera prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.

001-057886:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la tercera prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.

001-057887:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la cuarta prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.

001-057888:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la quinta prórroga del estado de alarma, declarado en marzo en 2020, al Congreso de los Diputados”.



001-057889:

“Solicito copia del informe jurídico elaborado por la Abogacía del Estado en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma, declarado en octubre de 2020, al Congreso de los Diputados”.

001-057891:

“Solicito conocer cuántos informes jurídicos ha elaborado la Abogacía del Estado en relación al Estado de Alarma”.

De igual modo, con fecha 14 de junio de 2021, tuvo entrada en este Portal solicitud de que quedó registrada con el número 001-057944, a la que se dará también respuesta mediante esta Resolución, con el siguiente contenido:

“Solicito copia de los tres informes solicitados por Presidencia del Gobierno a la Abogacía del Estado entre marzo y mayo de 2020 sobre el parecer de este órgano respecto a si era adecuado o no, mantener el estado de alarma para atajar la crisis del coronavirus”.

Con fecha 14 de junio de 2021, las solicitudes con número de expediente 001-057883, 001-057884, 001-057885, 001-057886, 001-057887, 001-057888, 001-057889 y 001-057891 se recibieron en este Centro Directivo, mientras que la registrada con el número 001-057944 lo hizo el 15 de junio, respectivamente, fechas a partir de las cuales empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para la resolución de las mismas, de forma acumulada de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .



De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizado el contenido de las solicitudes con número de expediente 001-057883, 001-057884, 001-057885 (de idéntico contenido a 001-057883), 001-057886, 001-057887 y 001-057888 esta Abogacía General del Estado considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el contenido de estos informes constituye la argumentación principal para la defensa de la posición de la Administración General del Estado en el recurso de inconstitucionalidad 2054/2020, presentado por el Grupo Parlamentario Vox en el Congreso. La información previa sobre estos informes conllevaría, por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en este proceso.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1 letra f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo deniega el acceso a la información pública solicitada en la citadas solicitudes.

Respecto a la solicitud registrada con número de expediente 001-057889, este Centro Directivo manifiesta que no ha emitido informe respecto al Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En vista de ello, dado que el organismo que resuelve la solicitud no dispone de la información y que debido a la naturaleza de esta y de las competencias de dicho Centro Directivo, ningún otro organismo dispondría de aquella, la solicitud de información carecería de objeto.



Teniendo en cuenta lo indicado, la inexistencia de la información objeto de solicitud, esto es, el informe solicitado, ello impide conceder el acceso a la información, procediendo en consecuencia, a desestimar la solicitud presentada.

En cuanto al contenido de la solicitud con número de expediente 001-057891, en primer lugar cabe remarcar que la Abogacía del Estado ha emitido un elevado número informes jurídicos sobre múltiples cuestiones vinculadas directamente al Estado de Alarma (contratación, sanidad, seguridad pública, movilidad permitida, etc.). Extraer información exacta respecto al número de informes relacionados con el Estado de Alarma deviene en una labor prácticamente imposible. No obstante, tras revisar los datos contenidos en nuestra aplicación informática, acotando la materia "estado de alarma" y considerando el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y la fecha de realización de la consulta (11 de junio de 2021), el número de informes emitidos es de 1.127, si bien podría haber un número más elevado en el caso de que no se hubieran registrado por razón de la materia.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado en la registrada con número 001-057944, al igual que se indicaba respecto a la solicitud 001-057889, esta Abogacía General del Estado manifiesta que no tiene constancia de la emisión de esos informes jurídicos solicitados; ello impide, por tanto, conceder el acceso, en consecuencia, a desestimar la solicitud presentada.

No obstante, cabe informar de que sí se ha realizado alguna consideración jurídica sobre este asunto en otros informes emitidos; en concreto en los informes jurídicos solicitados en relación con los acuerdos de solicitud de autorización de la cuarta y quinta prórroga del estado de alarma al Congreso de los Diputados a los que se ha hecho alusión al referirnos a las solicitudes con número de expediente 001-057887 y 001-057888. Nos remitimos, pues, a la argumentación recogida con anterioridad para denegar el acceso a esos informes, de acuerdo con lo que establece la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, dado que la información previa sobre estos informes conllevaría,



por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en estos procesos, equilibrio que pretende preservar este artículo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey